

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la solicitud de **MATRIMONIO** presentada por la señora **YUDITH TATIANA MENDEZ ANGARITA** y **AMADO GOMEZ TRILLOS**, radicado con el N° **2021 - 00764**. Informando que fue allegada por reparto el 08/02/2021. Así mismo, se informa que la demora en el pase al Despacho del presente proceso, obedece a que el suscrito secretario si bien tomo posesión a partir del 01/12/2021, también lo es que, entre el 20/12/2021 y el 10/01/2022 se suspendieron los términos por la vacancia judicial, los cuales fueron reanudados el 11/01/2022. Adicionalmente, el suscrito secretario presento incapacidad médica del 10/01/2022 al 16/01/2022; de igual manera, el Despacho además de los asuntos civiles, atiende asuntos penales y acciones constitucionales, lo que limita la prontitud en la resolución de los negocios a su cargo. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 17 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 69

Al despacho solicitud de **MATRIMONIO** presentada por la señora **YUDITH TATIANA MENDEZ ANGARITA** y **AMADO GOMEZ TRILLOS**, radicado con el N° **2021 - 00764** siendo radicada con el N° **2021 – 00192**.

Visto el informe que antecede y por no reunir los requisitos de ley, toda vez que el registro civil de nacimiento tanto del señor **AMADO GOMEZ TRILLOS** y de la señora **YUDITH TATIANA MENDEZ ANGARITA**, no tienen la constancia de valido para matrimonio.

Por lo anterior, se deben subsanar los yerros a fin de dar trámite a la presente solicitud.

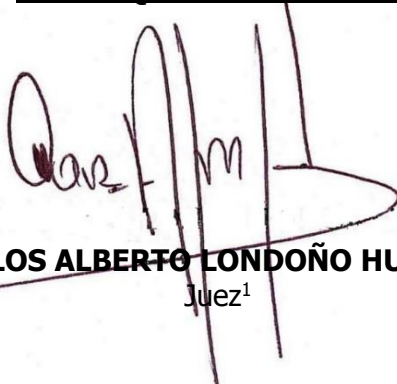
Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER 5 días para subsanar la presente solicitud, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.